

- Que se obligue al Banco Central Europeo a permitir a las demandantes acceder a dichos documentos de conformidad con la Decisión del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2004, relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2004/3).⁽¹⁾
- Que se condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las demandantes pretenden, con arreglo al artículo 263 TFUE, que se anule una decisión del Banco Central Europeo comunicada mediante escritos de 17 de septiembre de 2010 y de 21 de octubre de 2010, por la que el Banco Central Europeo denegó a las demandantes acceder a los siguientes documentos en virtud de la Decisión del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2004, relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2004/3):

- 1) Una nota titulada *The impact on government deficit and debt from off-market swaps. The Greek case* (SEC/GovC/X/10/88a).
- 2) Una segunda nota titulada *The Titlos transaction and possible existence of similar transactions impacting on the euro area government debt or deficit levels* (SEC/GovC/X/10/88b).

En apoyo de su recurso, las demandantes formulan las siguientes alegaciones:

En primer lugar, las demandantes alegan que el Banco Central Europeo malinterpretó y/o aplicó erróneamente el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión del Banco Central Europeo de 4 de marzo de 2004 (BCE/2004/3), que establece una excepción al derecho general de acceso que confiere el artículo 2 de dicha Decisión, en la medida en que:

- i) El Banco Central Europeo no interpretó el artículo 4, apartado 1, letra a), en el sentido de que se requiere que se consideren factores de interés público a favor del desvelamiento.
- ii) El Banco Central Europeo no atribuyó suficiente peso o el peso adecuado a los factores de interés público a favor del desvelamiento de los documentos solicitados.
- iii) El Banco Central Europeo atribuyó demasiada importancia o identificó erróneamente el interés público en contra del desvelamiento de los documentos solicitados.

Además, las demandantes alegan que el Banco Central Europeo malinterpretó y/o aplicó erróneamente el artículo 4, apartado 2,

de la Decisión del Banco Central Europeo de 4 de marzo de 2004 (BCE/2004/3), que establece una excepción al derecho general de acceso que confiere el artículo 2 de dicha Decisión, en la medida en que:

- i) El Banco Central Europeo debería haber interpretado un interés público «preponderante» en el sentido de un interés público que es lo suficientemente importante para prevalecer sobre todo interés público en mantener la excepción.
- ii) El Banco Central Europeo debería haber concluido que existía un interés público preponderante, en este sentido, a favor de que se desvelara la información requerida.

Por último, las demandantes alegan que el Banco Central Europeo malinterpretó y/o aplicó erróneamente el artículo 4, apartado 3, de la Decisión del Banco Central Europeo de 4 de marzo de 2004 (BCE/2004/3), que establece una excepción al derecho general de acceso que confiere el artículo 2 de dicha Decisión, en la medida en que:

- i) El Banco Central Europeo debería haber interpretado un interés público «preponderante» en el sentido de un interés público que es lo suficientemente importante para prevalecer sobre todo interés público en mantener la excepción.
- ii) El Banco Central Europeo debería haber concluido que existía un interés público preponderante, en este sentido, a favor de que se desvelara la información requerida.
- iii) El Banco Central Europeo sobrevaloró y/o identificó erróneamente el interés público contrario al desvelamiento de los documentos solicitados.

⁽¹⁾ Decisión del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2004, relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2004/3) (DO L 80, p. 42).

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2010 — Zenato/OAMI — Camera di Commercio Industria Artigianato e Agricoltura di Verona (RIPASSA)

(Asunto T-595/10)

(2011/C 72/36)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Alberto Zenato (Verona, Italia) (representante: A. Rizzoli, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camera di Commercio Industria Artigianato e Agricoltura di Verona (Verona, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la admisibilidad del presente recurso junto con los anexos relativos.
- Que se anule la resolución de la Sala de Recurso en la parte en que anula la resolución impugnada y compensa las costas del procedimiento de recurso.
- En consecuencia, que se confirme la resolución de la División de Oposición.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Alberto Zenato

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «RIPASSA» (solicitud de registro nº 106.955), para productos de la clase 33

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Camera di Commercio Industria Artigianato e Agricoltura di Verona

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa italiana «VINO DI RIPASSO» (nº 528.778), para productos de la clase 33

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y devolución del asunto a la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción y aplicación incorrecta de los artículos 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009

Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 2010 — Eurocool Logistik/OAMI — Lenger (EUROCOOL)

(Asunto T-599/10)

(2011/C 72/37)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Eurocool Logistik GmbH (Linz, Austria) (representante: G. Secklehner, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Peter Lenger (Weinheim, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su integridad la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 14 de octubre de 2010, en el asunto R 451/2010-1, por la que se confirma la resolución de la División de Oposición de 27 de enero de 2010 en el procedimiento de oposición nº B 751 570, que se desestime la oposición, que se devuelva el expediente a la Oficina para la continuación del procedimiento de registro de la marca, y que se condene a la demandada en costas, incluidas las del procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «EUROCOOL», para servicios de las clases 39 y 42

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Peter Lenger

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «EUROCOOL LOGISTICS», para productos de las clases 35 y 39, así como el nombre comercial «EUROCOOL LOGISTICS», utilizado en el tráfico mercantil nacional para determinados servicios

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículo 63, apartado 2, y 75, frase segunda, del Reglamento (CE) nº 207/2009, ⁽¹⁾ ya que, en el procedimiento de oposición, no se concedió a la demandante ocasión alguna de responder a las alegaciones de oposición de la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, así como una infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, ya que, según la demandante, no existe riesgo de confusión alguno entre las marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de enero de 2011 — Export Development Bank of Iran/Consejo

(Asunto T-4/11)

(2011/C 72/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Export Development Bank of Iran (representante: J.-M. Thouvenin, abogado)